---Trelew, 10 de septiembre de2024.----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

---Mediante Sentencia Interlocutoria Nº 128/2023 (24/05/2023) el Juez de primera instancia dispuso diferir el dictado de la sentencia definitiva hasta que la causa "V., M. D. c. E. A. S.A s/ ACC. DE TRABAJO (SISTÉMICO)" se encuentre en el mismo estadio procesal, continuando la tramitación de dicha causa y los presentes autos por separado hasta el dictando de una sentencia única en razón de la conexidad existente entre los mismos, el material probatorio y a fin de no incurrir en el dictado de sentencias contradictoria, ello con sustento en los términos de los artículos 192 y 196 del CPCC.----------

---Para ello consideró que ambas causas fueron iniciadas por M. D. V., con el patrocinio letrado de N. O. M., P. O. A. y M. O. M. S., conteniendo reclamos que tienen un punto de contacto, que es la acreditación y, en su caso, la determinación de la existencia del accidente de trabajo denunciado en ambos procesos como posible causa del fallecimiento del señor J. O. V. y de allí la procedencia de cada una de la pretensión deducida.----------

---Señaló también que, del juego armónico de los artículos 6, 192, 196, 347 último párrafo, 350 último párrafo y 357 inciso 3 del CPCC, siempre que se verifique que entre las causas hay cierta conexidad o relación (interdependencia, subordinación, accesoriedad) y ante la mínima probabilidad de dictar sentencias contradictorias, corresponde declarar la litispendencia por conexidad, incluso de oficio en cualquier etapa del proceso. ----------

---Por Sentencia Definitiva N° 56/2024 (07/06/2024), aclarada por Sentencia Interlocutoria N° 162/2024 (04/07/2024) se resolvieron ambas actuaciones. Con relación a éstas, el Magistrado hizo lugar parcialmente a la demanda, impuso costas y reguló honorarios. En relación a los autos caratulados "V., M. D. c./E. A. SA s./accidente de trabajo (sistémico)" declaró la inconstitucionalidad de los artículos 21, 22 y 46 de la Ley N° 24.557, desestimó la demanda, impuso costas y reguló honorarios. ----------

---Mediante ID 1527875 (11/06/2024) la parte actora interpuso recurso de apelación, concedido el 12/06/2024 y fundado por ID 1534583 (17/06/2024) cuyo traslado conferido el 18/06/2024 no fue contestado por la C. E. D. C. Y V. LTDA. DE TRELEW. Mediante ID 1530799 (12/06/2024) los abogados de la demandada apelaron por bajos sus honorarios, recurso concedido el 13/06/2024 en los términos del art. 48 de la Ley XIII N° 4. ----------

---Por su parte, en los autos caratulados "V., M. D. c/ E. A. S.A. s/ Accidente de Trabajo (Sistémico)" la parte actora interpuso recurso de apelación mediante ID 1527888 (11/06/2024) e ID 1528959 (12/06/2024) del mismo tenor, que fue concedido el 13/06/2024 y fundado por ID 1534586 (17/06/2024). Por ID 1546227 (27/06/2024) E. A. S.A. contestó el traslado conferido el 19/06/2024.

---Atento al estado de las causas, habiéndose dispuesto la acumulación de procesos y dictado una sentencia única, por una cuestión de orden y economía procesal, corresponde disponer la tramitación conjunta en esta sede de estas actuaciones y las caratuladas “V., M. D. c/ E. A.R.T. S.A. s/ Accidente de Trabajo (Sistémico)” (Expediente 355/2024). ---------

---Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de Trelew, <u>RESUELVE</u>: -------

---**DISPONER** la tramitación conjunta de estas actuaciones y las caratuladas “V., M. D. c/ E. A. S.A. s/ Accidente de Trabajo (Sistémico)” (Expediente 355/2024 - CAT), quedando estos últimos unidos por cuerda a las presentes.----------

---**VINCULAR** a este expediente y mediante Sistema de Gestión Libra V3 a E. A. S.A. con su letrada apoderada ----------

---**AGRÉGUESE** por Secretaría copia certificada de la presente resolución a el expediente caratulado “V., M. D. c. E. A. S.A s/ ACC. DE TRABAJO (SISTÉMICO)” (Expediente N° 355/2024 - CAT), dejándose constancia por Sistema de Gestión Libra V3. ----------

---**DEJAR** constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia la restante vocal de Sala (artículo 163 del CPCC y artículo 9 del Acuerdo Extraordinario N° 3145 S.T.J.Ch.). ----------

---**REGÍSTRESE**, notifíquese y cúmplase con lo ordenado.----------

Florencia CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

Natalia Isabel SPOTURNO
PRESIDENTA

----Registrada como Sentencia Interlocutoria N° __54___ /2024 – SIL. Conste.----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS SECRETARIO DE CÁMARA